

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00304
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROEMPRESAS DE COLOMBIA S.A.
"MI BANCO" antes BANCOMPARTIR.
DEMANDADAS: GLORIA INÉS ARÉVALO DE MURCIA y OTRA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada, señor **MARÍA ANGÉLICA MURCIA GALINDO** al correo electrónico mmurcia024@gmail.com, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió la comunicación, por intermedio de la empresa de correos "CERTPOSTAL", con **fecha de entrega 07 de marzo de 2022-** fls 39 a 42- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas por la ejecutante, se tiene que la pasiva no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido por que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la demandada, señora **MARÍA ANGÉLICA MURCIA QUIMBAY**, al finalizar el día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra las demandadas, señoras **GLORIA INÉS ARÉVALO DE MURCIA y MARÍA ANGÉLICA MURCIA QUIMBAY**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$765.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

SEXTO: Con respecto a las documentales allegadas por la ejecutante y que tienen con ver con la notificación de la señora **GLORIA INÉS ARÉVALO DE MURCIA**, se ordena añadirlas al plenario y estar a lo resuelto en providencia fechada 19 de enero de 2022 -fl.29-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ